INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

<u>i20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ILDA MARIA CASTILLO CASTILLO.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,

COLPENSIONES.

RADICADO: 760013105-020-2023-00371-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2354

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora ILDA MARIA CASTILLO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.986.393 de Cali, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- **a.** Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
- **b.** Los hechos de la demanda, deber estar correctamente individualizados, situación que no se visualiza en los hechos 2 y 3 de la demanda, así mismo, las citas jurisprudenciales deben ir en el acápite de fundamentos jurídicos, no descritos en el acápite de hechos.
- c. Dentro del acápite de pruebas, refiere aportar las siguientes: "El poder conferido a mi favor, Copia de los desprendibles de pago, copia de la resolución de pensión de vejez, fotocopia de cedula" no obstante se tiene que obran otras que no están allí relacionadas y que es necesario se incluyan a efectos de poder darles plena validez, estas son la sobrantes a folios: 29-38, 41-49, 52-57, 58-67.
- **d.** Los documentos obrante **12, 28 y 58-64**, que obran como pruebas, se encuentran totalmente ilegibles, por lo cual se aporten en debida forma, a efectos de poder darle validez a las mismas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.983.303 de Buenaventura, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74964 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora ILDA MARIA CASTILLO CASTILLO, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al electrónico institucional de este correo Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

R MARTÍNEZ GONZÁZEZ Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 10 octubre de 2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes la

presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

T.B.B.